

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0187**

**Quito, D.M., 29 de junio de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, en su artículo 34 determinó que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*.

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. Nro. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 11 de enero de 2016, con última reforma efectuada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 161 de 18 de septiembre del 2017, estableció la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la ex - Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales la de: *"Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*.

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y"*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0187**

**Quito, D.M., 29 de junio de 2023**

*demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...);”* y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

**Que,** la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0171 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el 24 de mayo de 2021 resolvió *“RENOVAR el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas al INSTITUTO ASEDU ECUADORASEDU ECUADOR S.A., con RUC: 0993033634001”*.

**Que,** con Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de fecha 11 de abril de 2022 resolvió expedir el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: *“Los procesos de auditoría e inspección técnica deberán ejecutarse en estricta observancia a la ‘Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos’[...].”*

**Que,** el artículo 40 de la Resolución Ibídem establece que: *“Sanciones a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos con puntuación entre el 0% y el 49,99%.- “Los que obtengan una puntuación entre el 0% y el 49,99%, serán sancionados con la cancelación de la calificación o reconocimiento, en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.”*

**Que,** través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2023-0131-M de fecha 23 de junio de 2023, se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales el

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0187**

**Quito, D.M., 29 de junio de 2023**

informe MDT-DCOCE-2023-0140 de fecha 15 de junio de 2023, cuyo numeral 7.2 recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales: “[...]que acoja en su totalidad el presente informe de auditoría, y, en aplicación del art. 40 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, sancionar al OEC INSTITUTO ASEDU ECUADOR ASEDUECUADOR S.A., con la cancelación del reconocimiento por el plazo y condiciones señalados en dicho artículo, el cual cita: “[...] en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.””

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cancelar por el plazo de un (1) año al OEC INSTITUTO ASEDU ECUADOR ASEDUECUADOR S.A., con Ruc No. 0993033634001, al amparo de lo establecido en el artículo 40 Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado, en cuyo caso la persona natural o jurídica que funja como (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá, solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año; y Personas descritas en el informe No. MDT-DCOCE-2023-0140.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica especial ejecutada al Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado y el cierre de los procesos de certificación que mantenga el OEC cancelado en el Sistema de Certificación de Personas.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la inhabilitación del OEC en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0187**

**Quito, D.M., 29 de junio de 2023**

Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

#### *Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Anexos:

- 32\_informe\_no\_\_mdt-dcoce-2023-0140\_(et\_oec\_asedu)-signed-signed0229964001687528163.pdf

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Licenciado  
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo  
**Director de Competencias y Certificación.**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señorita Magíster  
Mirtha Bibiana Rojas Peñafiel  
**Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0187**

**Quito, D.M., 29 de junio de 2023**

mr/dz/ac